

Circular **JURÍDICA N° 25/2020**

MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN TRAS LA EXPIRACIÓN DEL DEL ESTADO DE ALARMA.

[PDF de la disposición](#)



La presente resolución producirá efectos desde la finalización del estado de alarma a las **00:00 horas del día 21 de junio de 2020** y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas previstas por la norma **podrán ser completadas por planes específicos de seguridad**, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes, así como por aquellos que sean acordados en el ámbito empresarial entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

DISTANCIA DE SEGURIDAD Y USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

Deberán cumplirse las medidas universales relativas a higiene regular y correcta de manos, higiene respiratoria y cumplimiento de la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros.

Es obligatorio el uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- **En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público** o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- **En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril**, así como en los **transportes públicos y privados complementarios de viajeros** en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de **buques y embarcaciones**, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- Excepciones, conforme al artículo 6 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio:
 - Menores de seis años.
 - Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria, situación de discapacidad, o presenten alteraciones de conducta.
 - Ejercicio de deporte individual al aire libre.
 - Supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad
 - La propia naturaleza de las actividades, incompatible con el uso de la mascarilla resulte, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

No podrán circular libremente por espacios públicos ni acudir a locales, establecimientos o centros por el incremento de riesgo de transmisión de la enfermedad las persona que:

- presenten síntomas compatibles con COVID-19 o
- estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico confirmado, o
- se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19

MEDIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO EN GENERAL

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

- **Adoptar las acciones necesarias para que se cumplan las medidas de higiene y prevención** para el personal de los centros de trabajo.
- Se asegurará que todo el personal trabajador tenga permanentemente a su disposición **en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- **Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros, se asegurará que el personal disponga de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.** En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- **El fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema que garantice las medidas higiénicas adecuadas o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los/las trabajadores/as de esta medida.
- **La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos, la organización de trabajo no presencial y el resto de las condiciones de trabajo** existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre los/las trabajadores/as. Las condiciones adecuadas a cada puesto/centro de trabajo, son responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, de la persona responsable de los centros y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
- Las medidas de distancia previstas deberán cumplirse, en su caso, **en los vestuarios, taquillas y aseos de los/las trabajadores/as**, así como en cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador/a empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador/a se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

No deberán acudir a su centro de trabajo: las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que

se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19.

PREVENCIÓN DE CONCURRENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL

Los centros deberán establecer medidas organizativas, como ajustes de horarios y/o turnos, organización de trabajo no presencial, que resulten necesarios **para evitar el riesgo de concurrencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.

Se considerará que existe riesgo de concurrencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de concurrencia masiva de trabajadores como la afluencia de otras personas que sea previsible.

Se tendrá especial consideración con los casos de los/las trabajadores/as especialmente sensibles en cuyo caso se emitirá por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, área de vigilancia de la salud, el documento que figura en el [Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-Cov 2](#), publicado por el Ministerio de Sanidad, con el fin de que el trabajador pueda incorporarse a su puesto habitual siempre que la existencia del riesgo frente a la COVID-19 se encuentre dentro de los niveles 1 o 2 de acuerdo al mencionado procedimiento.

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES EN LOS CENTROS DE TRABAJO

- **Se deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso** con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los/las trabajadores/as, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.

- **En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos.**
- **Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones** y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. Si el centro de trabajo carece de ventilación natural, se hará el control de concurrencia de forma más exhaustiva, pudiéndose incluir turnos para el uso de zona comunes.
- **Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará** al mínimo imprescindible y se utilizarán

preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de al menos 1,5 metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Será obligatorio el uso de mascarillas en los ascensores o montacargas.

- **Cuando el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares esté permitido por clientes, visitantes o usuarios/as** debe garantizarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros y el uso obligatorio de mascarillas. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Se fomentará el pago con tarjeta así como la desinfección de los equipos.**
- **Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable.** Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE EXIGIBLES EN CENTROS DE TRABAJO CONCRETOS

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS ABIERTOS AL PÚBLICO, INCLUYENDO CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

- **Realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones**, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
- **Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales de manera regular** durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y sillas.
- **En los aseos y salas de lactancia comunes** ha de garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5 metros y el uso obligatorio de las mascarillas.
- **En el caso de dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y otras actividades similares**, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los/las usuarios/as de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. Serán de aplicación las medidas previstas en el apartado 2.3.

HIGIENE DE LOS CLIENTES Y USUARIOS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS ABIERTOS AL PÚBLICO, INCLUYENDO CENTROS Y PARQUES COMERCIALES, ASÍ COMO EN MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

- **Deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre clientes/as**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera o señalización. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios/as para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

- **Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes en la entrada del local**, siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- **En los comercios minoristas de alimentación y en los mercados al aire libre** deberá evitarse en lo posible la venta de alimentos no envasados en régimen de autoservicio. En todo caso, en las proximidades de estas secciones, los titulares de los establecimientos pondrán a disposición de los clientes soluciones hidroalcohólicas y guantes de un solo uso e informar sobre cómo hacer uso adecuado de los mismos.
- **En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares**, los probadores deberán ser utilizados por una única persona, excepto en el supuesto de personas que puedan precisar asistencia. Deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.
- **En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre los clientes o usuarios/as**, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. Se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, DISCOTECAS Y LOCALES DE OCIO NOCTURNO

- **En la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, discotecas y locales de ocio nocturno** deberá garantizarse la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos dos veces al día.
En el caso de máquinas recreativas, el titular del establecimiento deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, así como informar a los/las usuarios/as de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.
- **Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso**. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes.
- **Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común**, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería**, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **En los establecimientos que cuenten con productos de autoservicio**, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
- **Los alimentos expuestos en la barra se mantendrán en todo momento aislados del público mediante vitrinas, film transparente** o cualquier otro medio que impida el contacto directo con los clientes, no estando permitido el autoservicio.
- **En el caso de ofrecer cartas, fichas de dominó, parchís y otros juegos de mesa**, o prensa a los/as clientes deberá disponerse de geles hidroalcohólicos en su proximidad e indicar

mediante cartelería que las personas usuarias de los mismos deben lavarse las manos con los hidrogeles antes y después de su uso.

- **En los aseos y salas de lactancia comunes** ha de garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5 metros y el uso obligatorio de las mascarillas.
- **El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra** deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN COMUNES A LOS COLECTIVOS ARTÍSTICOS.

- **Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal.** Cuando no sea posible mantener distancia ni el uso de equipos de protección, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos de las autoridades sanitarias.
- Tanto en las representaciones como en los ensayos **se garantizará la limpieza y desinfección** de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.
- **El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección** de la misma previa a la utilización por cada artista.

Existen disposiciones específicas en la producción y rodaje de obras audiovisuales: los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas, y, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros. En caso de no ser posibles, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados. De no ser posible, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades.

Tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas, podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos autorizados. Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTROL DE RIESGOS Y LIMITACIONES DE AFORO.

VALORACIÓN DEL RIESGO EN EVENTOS Y ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

Los eventos y situaciones que se desarrollen en el interior o al aire libre se podrán celebrar en función del riesgo de propagación de la COVID-19 y de acuerdo con los criterios recogidos en las recomendaciones emanadas por las autoridades sanitarias competentes.

Los eventos se clasificarán en riesgo alto, medio o bajo y dará lugar a las siguientes situaciones:

- **Las situaciones de alto riesgo no podrán realizarse en el momento actual.**
- **Las situaciones de medio riesgo** podrán ser realizadas con un control de aforo (de setenta y cinco por ciento o un cincuenta por ciento según riesgos) y de las medidas de protección universales: distancia de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

- **Las situaciones de bajo riesgo** podrán ser realizadas con el cumplimiento de las medidas de protección universal: distancia de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

A estos efectos se entiende por evento aquellas actividades no rutinarias y que tienen objetivos de ocio, culturales, personales u organizativos establecidos de forma separada a la actividad normal diaria. Se incluyen las fiestas, verbenas y otros eventos populares, así como las atracciones de ferias.

Corresponderá a los organizadores, directores/as o máximos responsables convocantes, proceder, antes de su celebración, a la evaluación del riesgo global del evento. La celebración del evento deberá contar con un protocolo que recoja y desarrolle las diferentes fases de organización del mismo.

LIMITACIONES GENERALES DE AFORO

Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que deberá incluir al propio personal trabajador, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control de aforo. Las limitaciones en cuanto al aforo no serán de aplicación a los establecimientos de primera necesidad citados en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020. Sin perjuicio de la necesidad de cumplir las medidas generales de higiene y protección, así como las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros y la utilización de mascarilla, y medidas relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá facilitar la distancia de seguridad interpersonal. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios/as, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas.

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.

VELATORIOS Y ENTIERROS Y LUGARES DE CULTO

Los velatorios, asistencia a lugares de culto, y comitivas podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas siempre que se garantice la distancia mínima de seguridad de al menos 1,5 metros. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene relativas a la utilización obligatoria de mascarilla, tanto en espacios abiertos como cerrados, como las medidas de higiene de manos.

CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

Las ceremonias nupciales podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, **siempre que no se supere el setenta y cinco**

por ciento de su aforo. Durante la celebración de las ceremonias se deberán cumplir las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades.

MEDIDAS RELATIVAS A CENTROS DOCENTES

MEDIDAS RELATIVAS A CENTROS DOCENTES

Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. La Universidad de Oviedo, dentro de su autonomía universitaria, pondrá en marcha los protocolos necesarios para regular, para toda la actividad académica, docente, investigadora y de transferencia, las medidas de prevención adecuadas n.

MEDIDAS RELATIVAS A FORMACIÓN PRESENCIAL IMPARTIDA POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, ACADEMIAS, CENTROS DE FORMACIÓN Y AUTOESCUELAS

- **Podrá impartirse formación de manera presencial** por entidades del sector público distintas de las previstas en el apartado anterior, **las academias, las autoescuelas y las entidades de formación, públicas o privadas**, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional para el empleo, siempre que se garantice la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla salvo en los supuestos.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.
- **Las personas ajenas a la formación teórica o práctica sólo podrán entrar al espacio formativo en caso de necesidad o por indicación del personal** del centro de formación, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene.
- Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, **dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad viricida autorizados siempre en condiciones de uso.
- La circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las **distancias de seguridad** interpersonal exigidas.
- **Se realizará e intensificará la limpieza y la desinfección de las instalaciones**, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona, de acuerdo con las instrucciones que dirija la autoridad sanitaria en cada momento. Asimismo, el aula en que se imparta la formación deberá ser **ventilada, al menos, cada dos horas**
- **En caso de utilizar vehículos para la formación será obligatorio el uso de mascarillas, tanto por el personal docente, como por el alumnado.** Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de su uso por cada alumno o alumna y también cuando haya un cambio de docente, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

MEDIDAS RELATIVAS A SERVICIOS SOCIALES

VIGILANCIA, DETECCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD EN CENTROS SOCIALES Y SOCIO SANITARIOS.

Esas medidas serán recogidas en el documento “Procedimiento de actuación frente al COVID-19 en residencias de personas mayores y centros sociosanitarios” que será actualizado periódicamente y estará disponible en la página web de Astursalud.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LOS CENTROS DE CARÁCTER RESIDENCIAL

Las medidas previstas en este capítulo son de aplicación a los centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores del Principado de Asturias, con independencia de su titularidad pública o privada.

- **Cada centro residencial designará un/a responsable asistencial**, que contará con un perfil competencial de dirección, evaluación y prestación de los cuidados orientados a la promoción y mantenimiento de la salud, con la dedicación horaria que le permita el cumplimiento de las funciones que se enumeran en la norma.
- **Los centros residenciales de personas mayores y de discapacidad con 20 o más plazas deberán disponer de al menos el cinco por ciento de plazas libres para tener la posibilidad de realizar un aislamiento, en habitación individual con baño propio, ante la presencia de un caso sospechoso o como medida preventiva.** Aquellas residencias que tengan las plazas al completo y no puedan mantener este porcentaje, en caso de baja permanente de la plaza no podrán volver a ocuparlas, con objeto de lograr ese cinco por ciento libre de ocupación. **Las residencias de menos de 20 plazas deberán reservar una habitación con baño para este fin.**
- **Los titulares de los centros dispondrán un plan de contingencia en el plazo de 10 días** desde la entrada en vigor de esta resolución y comprenderá, el contenido previsto en la norma.
- **Los criterios de realización de pruebas en personal trabajador o en residentes con el objeto de controlar el acceso a residencias**, cribados periódicos en personas asintomáticas, diagnóstico precoz u otros serán definidos en el documento “Procedimiento de actuación frente al COVID-19 en residencias de personas mayores y centros sociosanitarios”.

MEDIDAS DE INTERVENCIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES.

Se procederá a finalizar las medidas de intervención de aquellos centros residenciales actualmente intervenidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La autoridad sanitaria podrá acordar, en función de la situación epidemiológica y asistencial, medidas de intervención en los centros residenciales, de carácter público o privado, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad

SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN DIURNA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD).

Los titulares de los centros de atención diurna quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de planes de contingencia por COVID-19.

b) Adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene para prevenir los riesgos de contagio.

c) Garantizar la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

Calendario de apertura gradual para los centros de atención diurna, a contar desde la finalización del estado de alarma:

a. Primer período de 15 días naturales: aforo máximo del treinta por ciento.

b. Segundo período de 15 días naturales: aforo máximo del cincuenta por ciento.

c. Tercer período de 15 días naturales: aforo máximo del setenta y cinco por ciento.

No obstante, este calendario de apertura gradual de los centros de atención diurna no será de aplicación por el momento para aquellos que compartan instalaciones con centros de atención residencial.

MEDIDAS RELATIVAS AL RESTO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DEL CATÁLOGO DE REFERENCIA

Deberán asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención generales que se incluyen en este anexo. Los titulares de estos centros deberán contar con un plan de contingencia.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO, QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- Garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados, además de cumplirse las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.
- En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Todos los establecimientos y locales abiertos al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.

Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados como personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, familias con niños y niñas, y personas en riesgo de exclusión.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR MERCADOS Y CERTÁMENES

- En los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos, **se garantizará la limitación al setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados.** Se asegurará el mantenimiento de la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.
- En el caso de los **mercados ganaderos** referidos en la resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca de 3 de junio de 2020 se celebrarán con presencia exclusiva de profesionales. A tales efectos, se recomienda disponer de un registro de profesionales asistentes, su ubicación en la feria y sus datos de contacto, para facilitar, en caso de ser necesario, la trazabilidad de los contactos.
- **Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación..**
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS Y PARQUES COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

- Los centros o parques comerciales abiertos al público, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada uno de ellos, **no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo en sus zonas comunes y recreativas.**
- Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.
- En los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales se garantizarán las medidas de seguridad e higiene relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- Los establecimientos de hostelería y restauración deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros para el consumo dentro del local.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

REAPERTURA DE DISCOTECAS Y LOCALES DE OCIO NOCTURNO

- Podrá procederse a la reapertura al público de las discotecas y locales de ocio nocturno siempre que no se supere la mitad de su aforo. A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad, y muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura.
- En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos con las condiciones y requisitos previstas para las mismas.
- Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar no podrá dedicarse dicho espacio a su uso habitual con el fin de evitar aglomeraciones o grupos que no respeten la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Dicho espacio podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN HOTELES, ALBERGUES Y OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CONDICIONES DE OCUPACIÓN EN ZONAS COMUNES

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos deberá garantizar la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 25 personas. Deberá respetarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ALBERGUES TURÍSTICOS Y JUVENILES

En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, por sus especiales características, se permitirá una capacidad máxima del setenta y cinco por ciento de su aforo.

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda, en todas las situaciones, la utilización de mascarillas.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ALBERGUES DE PEREGRINOS Y PEREGRINAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Podrán abrir con una capacidad máxima del setenta y cinco por ciento de su aforo, siempre y cuando garanticen el cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.

Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en el interior de los establecimientos, así como la utilización obligatoria de mascarilla.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTROS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

Se asegurará por los titulares de los alojamientos que en las zonas comunes de dichos establecimientos se adopten las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores/as mantengan una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, de 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE VISITAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LOS MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES

Los museos y salas de exposiciones, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas garantizando las distancias interpersonales de, al menos 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

En lo que respecta a las actividades culturales, en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal, de al menos, 1,5 metros.

Las visitas guiadas podrán ser de grupos de hasta 25 personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal al menos 1,5 metros.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MONUMENTOS, CUEVAS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Los monumentos, cuevas, yacimientos arqueológicos y otros equipamientos culturales similares afectados por las medidas de contención previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, serán accesibles para el público siempre que se garanticen las distancias interpersonales de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.

Las personas responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta veinticinco personas.

Podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos 1'5 metros, y el uso obligatorio de mascarillas.

ACTIVIDAD DE CINES, TEATROS, AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LOS RECINTOS AL AIRE LIBRE Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que se garantice la distancia

interpersonal de al menos 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla, además de cumplirse las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.

- En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad tanto en espacios cerrados como al aire libre siempre que el público permanezca sentado, se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros, la utilización obligatoria de mascarilla y se cumplan las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.
- Los organizadores de eventos culturales al aire libre deberán contar con los protocolos y/o deberán aplicar las medidas, aprobadas por la autoridad competente, previstas.

MEDIDAS PARA LA ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACIÓN DE PÚBLICO ESPECTADOR EVENTOS.

- Se recomendará la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta.
- Los espectadores o asistentes deberán estar sentados, manteniendo la distancia interpersonal de seguridad fijada.
- Se recomienda que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.
- La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas.
- Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida.
- Se deberá mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público o, en su defecto, medidas alternativas de protección con uso de mascarilla.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.

Respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA TURÍSTICO.

Procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

Respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que deba desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales y se procurará evitar el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS NATURALES

Podrán realizarse actividades de uso público en todos los espacios naturales que integran la Red del Principado de Asturias de espacios protegidos, de conformidad con lo que dispongan sus respectivos instrumentos de planificación y de acuerdo con las medidas previstas en este anexo que resulten de aplicación. A estos efectos, la dirección general competente en materia de espacios naturales protegidos podrá adoptar medidas restrictivas en el acceso a los mismos, cuando exista riesgo de formación de aglomeraciones.

Los visitantes de los espacios naturales protegidos deberán procurar la circulación por su derecha en su tránsito por caminos y pasarelas con el objeto de mantener un tránsito fluido y la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN Y VISITANTES, AULAS DE LA NATURALEZA Y PUNTOS DE INFORMACIÓN

Procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

Respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS

Procurar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.

Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta 25 personas, incluido el monitor o guía.

Respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Podrán realizarse actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil cuando estas se lleven a cabo al aire libre, siempre que se garantice la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.

Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 25 personas participantes, más los monitores correspondientes, que en el desarrollo de sus actividades evitarán, en la medida de lo posible, el contacto entre los demás grupos.

CONDICIONES PARA EL USO DE LAS PLAYAS

Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal de seguridad entre usuarios/as. Para ello podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos.

La prestación del servicio de hostelería o restauración se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualquier otro elemento deportivo o de recreo similares deberán cumplir con lo dispuesto en las medidas de higiene y prevención establecidas. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso y, de la misma manera, las tumbonas o cualquier otro objeto de uso rotatorio deberán ser limpiados y desinfectados cuando se cambie de usuario.

ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, respetando la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros.

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva, sin contacto físico, respetando **la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1'5 metros y siempre que no se superen el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido de la sala** en la que se desarrolla la actividad.

Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios/as y contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones y señalará, en todo caso, el aforo máximo permitido de cada una de las salas de la instalación.

En las instalaciones deportivas la actividad física y deportiva estará sujeta a los siguientes criterios generales de uso:

- a) Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.
- b) Las bolsas, mochilas o efectos personales, en los espacios habilitados para ese fin.
- c) Los/las deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.
- d) Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.
- e) Los/as técnicos/as, monitores/as o entrenadores/as deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y el uso obligatorio de mascarilla.
- f) Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

Los organizadores de eventos deportivos deberán contar con los protocolos y/o deberán aplicar las medidas, aprobadas por la Dirección General de Interior de la Consejería de Presidencia, previstas para los espectáculos públicos y actividades recreativas. Los espectadores deberán permanecer sentados en butacas preasignadas, respetando la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros, el uso obligatorio de mascarillas, así como las medidas de higiene y etiqueta respiratoria.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y ACTOS SIMILARES

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIOS, CONFERENCIAS Y ACTOS SIMILARES

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que se garantice la **distancia de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla** salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. **Lo recogido en este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.**

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES, FERIAS Y EVENTOS

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS PISCINAS

Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los/las usuarios/as.

Se recordará a los/las usuarios/as, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

Los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, rifas y tómbolas, locales específicos, de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, **podrán realizar su actividad siempre que no se superen los dos tercios del aforo permitido.**

Los/las usuarios/as de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los/las trabajadores/as que interactúen con dichos clientes, **deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes.**

En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene: mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de al menos, 1,5 metros, higiene de manos e higiene respiratoria. Se recomienda en todas las situaciones la utilización de mascarillas.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES EN LAS INSTITUCIONES FERIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

A los efectos de celebración de ferias comerciales, ferias de libro o ferias de arte, las instituciones feriales del Principado de Asturias se consideran asimiladas a los centros y parques comerciales.

Las instituciones feriales elaborarán un plan de contingencia para cada certamen, adaptado a las características y peculiaridades del mismo, que será presentado, con carácter previo a su celebración, ante las consejerías con competencias en materia de comercio y salud. Dicho plan deberá incluir una previsión del aforo para garantizar el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OTROS EVENTOS

La celebración de cualquier evento distinto de los expresamente contemplados en este anexo se regirá por los requisitos y condiciones recogidos en el apartado 3.1 del capítulo III relativo a la valoración del riesgo en eventos y actividades multitudinarias.

TRANSPORTE Y MOVILIDAD

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MARÍTIMO

- En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.
- En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo ocupando en último lugar las plazas de la fila del conductor.
- En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas
- En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros, en los vehículos y embarcaciones que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando del mismo modo se podrá ocupar la totalidad de plazas habilitadas para viajar de pie aplicando cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarios/as.
- En todos los supuestos previstos en este apartado será obligatorio el uso de mascarilla por todos los ocupantes de los vehículos, excepto transportes privados particulares y complementarios hasta nueve plazas cuando todos los ocupantes del vehículo convivan en el mismo domicilio y de acuerdo con las excepciones previstas en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

ACCESO Y PERMANENCIA EN ESTACIONES DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y CABLE.

Las estaciones de autobuses y de transporte por cable, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Será obligatoria la utilización de mascarilla todo momento.
- b) Se dispondrán elementos de información y señalización.
- c) Se implantarán medidas de información, vigilancia y control dirigidas mantener en todo momento una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.
- d) Se ordenarán los flujos de viajeros en las estaciones y en la subida y bajada autobús evitando, en lo posible, cruces.
- e) Cada operador de transporte será responsable de minimizar riesgos durante la fase de subida/bajada de viajeros al vehículo.

Las estaciones de autobús y todas las de transporte por cable ubicadas en interiores de edificaciones cumplirán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

- a) Se establecerán vías de circulación para el público diferenciando vías de entrada y salida y evitando, en lo posible, su cruce.
- b) Deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes autorizados, en la entrada del centro, siempre en condiciones de uso.

MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SERVICIOS SANITARIOS

Obligación de información sobre COVID-19

Se seguirán las actuaciones previstas por el Servicio de Vigilancia Epidemiológica en los procedimientos que están actualizados en la página web de Astursalud. En líneas generales, las normas de actuación en caso de sospecha de infección de COVID19 serían las siguientes:

a) Aquella persona que experimente síntomas más comunes compatibles con COVID-19: fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato o del gusto, deberá limitar las salidas del domicilio y notificarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad. Puede consultar las dudas en el teléfono gratuito 984 100 400 / 900 878 232.

b) En aquellos centros y lugares donde se agrupen las mismas personas de forma regular (guarderías, escuelas infantiles, campamentos, academias, centros educativos etc...) **la persona encargada de dicho grupo** deberá asegurarse que, ante la presencia de síntomas de alguno de los o las participantes, la persona afectada abandonará el centro o grupo a la mayor brevedad, se trasladará a su domicilio y contactará con su servicio de salud. En caso de observar más de una persona del grupo con síntomas similares, la persona encargada del grupo deberá notificarlo al centro de salud correspondiente o al sistema de información que determine el servicio de vigilancia epidemiológica.